

**Nº 9910**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA EL EQUILIBRIO DE LAS MULTAS POR RESTRICCIÓN  
VEHICULAR EN CASOS DE EMERGENCIA NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Se derogan el inciso d) del artículo 136 y el inciso k) del artículo 151 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012.

ARTÍCULO 2- Se reforma el transitorio XXIV de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, adicionado por la Ley 9838, Modificación de la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Seguridad Vial, Ley 9078, de 4 de octubre de 2012 y sus Reformas, para Establecer la Restricción Vehicular en Casos de Emergencia Nacional Previamente Decretada, de 3 de abril de 2020. El texto es el siguiente:

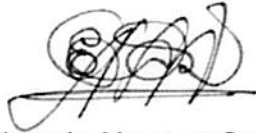
Transitorio XXIV- La totalidad del dinero recaudado por las multas establecidas por la restricción vehicular en emergencia nacional, en el marco de la emergencia nacional por la pandemia de COVID-19 declarada por el Gobierno, se usará para financiar a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Esta disposición tendrá efectos desde que se decrete la emergencia nacional hasta el levantamiento de esta.

Para el cumplimiento de lo señalado en el presente transitorio no se aplicará lo señalado en el artículo 234 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, de 4 de octubre de 2012, únicamente en lo que respecta a multas por infracción a la restricción vehicular sanitaria.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO



Eduardo Newton Cruickshank Smith  
**Presidente**



Ana Lucía Delgado-Orozco  
**Primera secretaria**



María Viza Monge Granados  
**Segunda secretaria**

**Dado en la Presidencia de la República, San José, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veinte.**

**EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.**

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**ELIAN VILLEGAS VALVERDE  
MINISTRO DE HACIENDA**

**RODOLFO MENDEZ MATA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**DR. DANIEL SALAS PERAZA  
MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—Exonerado.—( L9910 - IN2020498153 ).